Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 87 /2021

Asunción, 29 de noviembre de 2021

CONTRATO N° 03/2021 – "SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS PARA EVENTOS PROTOCOLARES, CEREMONIALES Y OTROS" INHERENTE A LA CONTRATACION DIRECTA N° 03/2021 – ID N° 391.540 – SUSCRIPTO CON CESAR AVALOS BENITEZ.

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y del Resolución N° 4576/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03, en su Artículo 9, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en relación a la ampliación del monto del Contrato Abierto N° 03/2021, inherente a la Contratación Directa N° 03/2021, ID N° 391.540, expone cuanto sigue:

Que, primeramente, cabe señalar que la ampliación del monto del citado contrato se encuentra dentro del régimen legal establecido, cumpliendo con los requisitos exigidos para la procedencia del mismo prestando el proveedor su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente.

Que, en este sentido el contrato para el " Servicio de Alquiler de Vehículos para Eventos Protocolares, Ceremoniales y Otros", adjudicado según Resolución DGAF N° 4381/2021 , se halla actualmente vigente, Transporte Santa Catalina de Cesar Avalos Benítez viene cumpliendo en forma satisfactoria lo establecido en el mismo, tanto en tiempo para la provisión de los servicios como en el mantenimiento de los precios, siendo esto una ventaja económica para la Institución; ejecutándose en un 90% el monto total establecido para el contrato, superando ampliamente el monto inicialmente planificado.

Que, la solicitud de modificación del contrato en cuestión, no rebasa el veinte por ciento (20%) del monto establecido originalmente, ni supera los umbrales fijados para un llamado a licitación pública, tal como lo establece el Artículo 63° de la Ley 2051/2003 en su primera parte: **"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán dentro de su presupuesto aprobado y**

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificación a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".

Que, siguiendo con lo dispuesto en el artículo precedente, las modificaciones contractuales señaladas, **no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.**

Que, el Gabinete Civil de la Presidencia de la República es la Institución encargada del manejo logístico del Gobierno, por lo que debe atender todos los requerimientos existentes en cuanto a los servicios de Ceremonial para los eventos protocoles del Señor Presidente de la República.

Que, el presente contrato fue suscripto a fin de contar con el servicio de alquiler de Vehículos para Eventos Protocolares, Ceremoniales y otros y atendiendo a la naturaleza del contrato resulta imposible establecer con exactitud la cantidad de servicios a ser realizados durante la vigencia del mismo, dependiendo de factores externos, como cantidad de actividades realizadas por el Mandatario de la Nación.

Que en estas circunstancias el Gabinete Civil de la Presidencia de la República precisa de manera indispensable de la ampliación del 20% del monto del contrato a los efectos de seguir proveyendo de los servicios en forma ininterrumpida, teniendo en cuenta que los mismos son proveídos para las actividades Protocolares del Gabinete Civil.

Que, además de las razones fundadas precedentemente para la procedencia del convenio modificatorio, indicamos también que la modificación al contrato se ajusta a lo establecido en **el Artículo 9, inc. c) del Resolución N° 4576/2020**

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 87 /2021

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03. Se aclara así mismo que se dará estricto cumplimiento a lo indicado en la Ley N° 6355/19, con respecto a la constancia de la presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos", ante la Contraloría General de la República., que en dicha Ley se establece: **Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal. Deberá presentar su declaración Jurada de Bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que se concrete y en igual término al culminar la misma.**

De acuerdo a las manifestaciones expresadas, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la modificación del monto del contrato, conforme a la secuencia de acciones mencionadas, por lo que es factible y pertinente la ampliación del mismo, en los términos y condiciones solicitados.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la UOC
Gabinete Civil - Presidencia de la Republica